

en la compra de billetes extranjeros y cheques de viajero con pago en euros.

El artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito (Real Decreto 2660/1998), prevé la revocación de la autorización por la interrupción del ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera durante un período superior a doce meses.

En este sentido, la Circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio de Moneda, dispone, en el apartado 2 de la norma segunda, que los titulares de establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados deberán remitir al Banco de España un estado-resumen trimestral que recoge las operaciones realizadas por el titular en todos sus locales, mediante el formulario OEC-3, dentro del mes natural siguiente al trimestre al que se refieran los datos.

Según información certificada por el Departamento de Instituciones Financieras del Banco de España, no consta que los titulares de establecimientos relacionados en el anexo hayan realizado la actividad para la que están autorizados durante, al menos, doce meses consecutivos, dado que no han presentado, pese a los requerimientos formales de que han sido objeto, el estado OEC-3 correspondiente a, al menos, los últimos cuatro trimestres cerrados administrativamente a que venían obligados.

Por lo expuesto, la Comisión Ejecutiva ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada a las personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a doce meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998.

Segundo.—El procedimiento de revocación de la autorización se seguirá de acuerdo con el procedimiento común previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones.

Tercero.—El presente procedimiento de revocación no tiene carácter sancionador. A su término podrá revocarse la autorización otorgada en su día por el Banco de España, lo que supondría que las personas y entidades relacionadas en el anexo causen baja en el Registro del Banco de España, al haber cesado el ejercicio de la actividad.

A partir de la notificación del presente acuerdo, los interesados dispondrán del plazo de diez días para presentar alegaciones y cuantos documentos estimen oportunos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Cuarto.—El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses. No obstante lo anterior, en consideración al elevado número de expedientes incoados se hace necesario ampliar el plazo máximo para resolver, por lo que se acuerda ampliarlo en un mes y medio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 7 de marzo de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepuz.

#### Anexo

IE/R.CM-2/2005. AC Hotel Sevilla N-IV, S.L.  
 IE/R.CM-3/2005. AC Hotel Valencia, S.L.  
 IE/R.CM-4/2005. AC Inversora de Hoteles Urbanos, S.L.  
 IE/R.CM-5/2005. Agencia Schembri, S.A.  
 IE/R.CM-7/2005. Carnevale, S.A.  
 IE/R.CM-8/2005. Catering Inversiones, S.A.  
 IE/R.CM-11/2005. Exchange Corporation Spain, S.L.  
 IE/R.CM-15/2005. Hoteles Europeos 2000, S.L.

IE/R.CM-19/2005. Plazaña Hotel, S.A.  
 IE/R.CM-20/2005. Promotora Lusa Española de Negocios, S.L.  
 IE/R.CM-22/2005. Rafael Emiliano Sánchez Rodríguez.  
 IE/R.CM-23/2005. Roypasa Promotora Universitaria, S.L.  
 IE/R.CM-25/2005. Viajes Konka.

#### 9.397/05. Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de 10 de diciembre de 2004, por el que se incoa procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público a Enviaia Money Transfer, S.A.

Habiéndose acordado con fecha 4 de marzo de 2005 la publicación del siguiente acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España el pasado 10 de diciembre de 2004, dada la imposibilidad de su notificación en el domicilio que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su publicación en el Boletín Oficial del Estado:

##### «I. Antecedentes:

1 La entidad "Envialia Money Transfer, S.A.", se encuentra inscrita en el Registro Oficial del Banco de España de establecimientos de compraventa de moneda extranjera y/o gestión de transferencias, con número de titular 1750, habiendo obtenido autorización del Banco de España con fecha 15 de junio de 1999 para el ejercicio de la actividad de compra y venta de billetes extranjeros y cheques de viajero, contra entrega de su contravalor en euros o en otros billetes de Banco extranjeros, así como gestión de transferencias con el exterior en concepto de gastos de estancias en el extranjero y remesas de trabajadores domiciliados en España.

2 Con fecha 8 de julio de 2004 "Envialia Money Transfer, S.A.", a través de su Administrador único, solicitó su baja definitiva en el Registro de Titulares de compraventa de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior, indicando que la misma ha cesado definitivamente las actividades para las que se hallaba autorizada.

3 Tal y como establece el artículo 9, apartado a), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito, una de las causas de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad de cambio de moneda es la renuncia de modo expreso a la autorización, causa que concurre en el caso de la "Envialia Money Transfer, S.A.".

4 El Departamento de Inspección del Banco de España, con fecha 4 de noviembre de 2004, remitió informe en el que concluye para "Envialia Money Transfer, S.A.", la no existencia de objeciones a la baja en el Registro dado que los datos declarados a fecha de cese de la actividad, el volumen de operaciones realizadas y la situación patrimonial positiva permiten apreciar que la renuncia a la autorización concedida no tendrá efectos relevantes sobre los clientes.

II. En vista de lo expuesto, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 10 de diciembre de 2004, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada a la titular "Envialia Money Transfer, S.A.", por renuncia, al haber solicitado formalmente su baja en el Registro de Titulares de establecimientos de compraventa de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior.

Segundo.—Dicho procedimiento de revocación de la autorización se seguirá de acuerdo con el procedimiento común previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones.

Tercero.—El presente procedimiento no tiene carácter sancionador. A su término podrá revocarse la autorización otorgada en su día por el Banco de España al referido titular, lo que supondría causa de baja en el correspondiente Registro.

En virtud de lo expuesto, a partir de la notificación del presente acuerdo el interesado dispondrá del plazo de diez días para presentar alegaciones y cuantos documentos estime oportunos, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En caso de que no lo estimase oportuno, y una vez transcurrido dicho plazo, se continuará con la tramitación del procedimiento de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad de cambio de moneda en establecimiento abierto al público, de acuerdo con lo previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.»

Madrid, 7 de marzo de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepuz.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

9.708/05. *Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo e Industria, Dirección general de Energía, Minas y Seguridad Industrial, Subdirección General de Energía, TRI/2005, de 7 de marzo, por la que se fija la fecha para la redacción de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto de conducción y suministro de gas natural a la industria Biochemie, Sociedad Anónima, actualmente Sandoz Industrial Products, Sociedad Anónima, en el término municipal de Les Franqueses del Vallès, Exp. 00026970/02.*

Considerando lo que prevé el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y de acuerdo con la Resolución de 14 de junio de 2004, de autorización administrativa y declaración de utilidad pública que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos afectados por la ejecución del proyecto de conducción y suministro de gas natural a la industria Biochemie, Sociedad Anónima, actualmente Sandoz Industrial Products, Sociedad Anónima, en el término municipal de Les Franqueses del Vallès, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que la relación concreta e individualizada de los bienes y derecho afectados, en cumplimiento de lo que exige el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un período de información pública mediante el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3781 de 13 de diciembre de 2002, en el Boletín Oficial del Estado número 300, de 16 de diciembre de 2002, y en los diarios El Periódico de 12 de diciembre de 2002, El País de 12 de diciembre de 2002, El 9 Nou de 13 de diciembre de 2002 y Revista del Vallès de 13 de diciembre de 2002;

De acuerdo con lo que prevé la citada Ley de expropiación forzosa,

Resuelvo:

Fijar la fecha siguiente para proceder a la redacción de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal que se indica: